

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

División de Personal Área de Retribuciones

D. _____, con D.N.I. nº _____, funcionario del C.P.N., con la categoría de _____, destinado en _____ comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE:**

PRIMERO.- Desde _____ hasta _____ desempeña sus servicios en la modalidad de turnos rotatorios. Percibiendo por ello un complemento por turnos rotatorios en la cantidad mensual de 120 Euros, si bien, dicha cantidad no le ha sido abonada durante un mes al año, al parecer, por entender la Dirección General de la Policía que no corresponde el percibo de los 120 euros en el mes que disfruta vacaciones anuales.

Significar que la detracción (o no abono) del complemento de turnos rotatorios, no se corresponde el mes descontado en nómina con el momento real del disfrute de vacaciones, y ello, por percibirse el complemento de turnos con un mes de retraso a su realización.

SEGUNDO.- El solicitante considera que tiene derecho a tal retribución por las siguientes razones:

1º.- El citado complemento se basa únicamente en el hecho de realizar su jornada habitual en la modalidad de turnos rotatorios. Por tanto, no se trata de unos servicios extraordinarios realizados por el funcionario de policía, sino que son servicios prestados dentro de su jornada de trabajo, la cual se desarrolla en horas diurnas, nocturnas y festivas, de modo que no puede pretenderse por esta causa detraer de la retribución correspondiente al mes en que se ha disfrutado de sus vacaciones anuales reglamentarias.

2º.- El hecho de prestar el servicio en turnos rotatorios, comprendiendo horas diurnas, nocturnas y festivas, es una circunstancia inherente al puesto de trabajo desempeñado por el funcionario. Por lo tanto, en realidad se trata de un complemento específico del puesto de trabajo, de devengo mensual y en

consecuencia periódico, al que tienen derecho todos los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional que desarrollen su trabajo en turnos rotatorios.

3º.-, La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, (sentencia de 11 de noviembre de 2011 Lock, C-539/12) en aplicación de la Directiva 2003/88/CE (artículo 7.1), que establece que durante las vacaciones anuales debe mantenerse la retribución ordinaria, (y por ende, ha de comprender los complementos como el de turnicidad) siendo aplicable esta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.3, a todas las actividades específicas de la función pública a que se consagran las Fuerzas Armadas o la Policía.

De esta forma (como no puede ser de otra manera) lo interpretan los Tribunales de Justicia españoles en las sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sección 1ª relativa el recurso nº 949/2017, y en la dictada por la Sección 4ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía relativa al recurso nº 265/2017.

Por lo expuesto,

SOLICITA.- Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y en su virtud se acuerde el abono al solicitante del complemento por turnos rotatorios correspondiente a los años y meses en los que no lo percibió por haber disfrutado las vacaciones anuales. Refiriéndose la presente reclamación a los periodos no prescritos.

Todo ello, con los intereses legales correspondientes.

Madrid, a ____ de _____ de 2018

Fdo.: _____